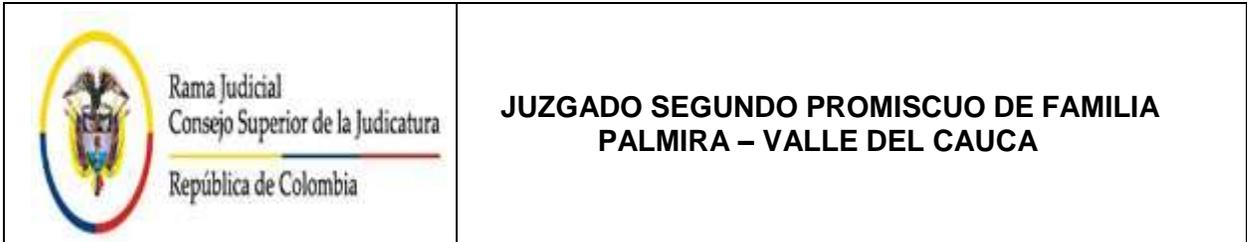


RAD 2023-00113-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre la notificación aportada. Sírvase proveer. Palmira, 29 de noviembre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2176.

Palmira, (V), Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD 2023-00113-00

En escrito que antecede el gestor judicial de la parte actora, aporta la citación para notificación personal sin embargo, este despacho avizora que el referido apoderado ha realizado mixturas que no le son dables, pues cito en sus escritos la ley 2213 de 2022, cuando en el auto que libro el mandamiento ejecutivo resolvió que la notificación del demandado debería hacerse por la forma prevista en los artículos 290 y 291 del C.G.P; Sin embargo, Se observa que el citatorio es errado, pues nunca se le informo a la parte demandada cual es la dirección física del despacho, cual es el término legal establecido en la ley para comparecer a realizar su notificación personal ante las instalaciones de este despacho judicial. Así mismo, a la parte demandada se debe suministrar la información pertinente como termino para formular excepciones, el pago, y que se debe surtir por intermedio de apoderado judicial, que en caso de no contar con los recursos para sufragar su defensa, puede acudir a la Defensoría Pública a efectos de que le sea designado uno o en su defecto manifestar al despacho judicial para que se proceda a concederle amparo de pobreza y designarle un profesional del derecho en los términos de los artículos 151 del CGP y siguientes, para que ejerza su representación. Por lo anterior no se tendrá en cuenta dicha diligencia.

Por lo anterior se hace necesario memorar que el artículo 291 del C.G.P establece lo siguiente:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la***

fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”
(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Así las cosas, esta instancia avizora que nunca se le manifestó al demandado cual es el término legal para su comparecencia, cual es la dirección física del juzgado y el horario de atención del mismo, lo que vulneraría su derecho de contradicción de defensa si se tuviera en cuenta su notificación del citatorio, motivo por el cual no se tendrá en cuenta la misma y se instará a la parte demandante a ceñirse a lo establecido en la precitada norma procesal.

Si la intención del apoderado de la parte demandante es la notificación electrónica de que trata el artículo 2213 de 2022, deberá cumplir los requisitos del artículo 6 de dicha ley, pues se requiere la manifestación bajo la gravedad de juramento de saber cuál es el correo electrónico, manifestación de cómo lo obtuvo y evidencia de que el mismo correo

RAD 2023-00113-00

corresponde al demandado y no a un tercero.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación aportada por el gestor de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que surta la citación para la notificación de la demanda en el término legal establecido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 183 del día de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30 de Noviembre de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bec8c5c7cb15aeb16a7ced7a78a68337f3f61544536dfb37d70df176b3260e**

Documento generado en 29/11/2023 04:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>